

Cuernavaca Morelos, a 18 de noviembre de 2016.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **ACUERDO 22/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y DETERMINA LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y SEXUALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**M EN D. MARÍA LETICIA AGÜERO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Archivo /minutario.MLA/ILBV





**MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 Y 14 FRACCIONES I, VI, IX, Y XXXI DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

El estado Mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994, de igual forma la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CEDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en la que se describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.



El primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en el territorio nacional, debiéndose aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; así también para que las Entidades Federativas, promulguen los ordenamientos a su interior, que les permita articular las acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo último.

En ese mismo orden de ideas, el pasado tres de diciembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.

Ante ello, el día cuatro de mayo de dos mil doce, fue publicado el Acuerdo 45/2012 Mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidios en las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, con el fin de determinar la competencia de dichas Unidades Especializadas en la investigación de Homicidios de Mujeres y Feminicidios, únicamente, con el objetivo de concentrar su atención en estos temas de género que adolecen a la sociedad.

Derivado de las reformas estructurales en la institución del Ministerio Público, para ser ahora la Fiscalía General del Estado de Morelos, con una nueva Ley Orgánica y su Reglamento, en el que se establecieron la competencia y atribuciones de cada Unidad Administrativa que integra la nueva institución, y atendiendo a la adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de Marzo de 2015, con el que se obliga a la autoridad investigadora a observar nuevas formas de conducirse en la investigación y a tomar ciertas determinaciones, entre las cuales, por cuanto hace a los imputados detenidos en flagrancia y que son puestos a su disposición, con la adopción de un Código Nacional se unifica el procedimiento penal, mediante el cual se homologuen las reglas tanto de la administración de justicia local como federal.



Ahora bien, derivado de las acciones de la Visión Morelos, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que establece que en materia de procuración de justicia es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de la gestión y actuación de los Tribunales, Cuerpos Policiacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la Reinserción Social.

Por lo anterior, y con el objetivo de definir, así como delimitar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidios, a través del presente Acuerdo, se retoman las acciones de investigación que se vienen desarrollando, derivado de la alerta de género en diversos municipios de la Entidad.

Finalmente, el titular de la Institución tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 23/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES; DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la estructura orgánica, funcionalidad y competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidio de Mujeres, las cuales estarán adscritas a cada una de las Fiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado.



**Artículo 2.** Al frente de cada Unidad Especializada de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, estará una Agente del Ministerio Público, así como el personal necesario para el cumplimiento de la investigación, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

La Agente del Ministerio Público, es única, indivisible y jerárquica en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

**Artículo 3.** Las Agentes del Ministerio Público adscritas a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio, tendrán competencia y se concretarán a conocer e investigar los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 213 quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, cuando las víctimas sean mujeres.

**Artículo 4.** El personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, deberán recibir capacitación y actualización en temas relacionados a los derechos humanos, equidad de género y la aplicación de los protocolos relacionados con la materia.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de las acciones de Investigación, el personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, deberán adoptar y observar el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5099, de fecha veintiséis de junio de dos mil trece y demás normativa que resulte aplicable, sin que estos actos sean limitativos para su actuación procedimental; debiéndose auxiliar de los servicios periciales, así como de la Unidad Modelo de Mujeres Policía de Investigación Criminal.

**Artículo 6.** Las Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, implementarán las medidas de protección para los familiares directos de las víctimas, así como determinarán el aseguramiento de bienes para los fines de la investigación, y los que estime necesarios para la reparación del daño, en los términos de la normativa aplicable.



**Artículo 7.** Las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, deberán generar un registro con los datos de los asuntos que conozcan a través del Sistema de Administración de Información Relacionada con Femicidios y Homicidios "SIFH", lo anterior, a fin de establecer una estadística necesaria de la incidencia delictiva.

De la misma forma, generaran una base de datos interna de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, así como su estado procesal, incluyendo las resoluciones que se hayan emitido.

La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, de la zona metropolitana, será la responsable de generar el informe mensual de los asuntos que conozcan y relacionado con la perspectiva de género.

**Artículo 8.** La información generada por las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, se considera como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como por los artículos 76 y 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 9.** El personal de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, brindarán la atención debida a los familiares de las víctimas, sin discriminación alguna, evitando en todo momento la revictimización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo 45/2012 mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio en las Zonas Metropolitana, Oriente Y Sur Poniente, así como todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN**

LA PRESENTE HOJAR DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO 23/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES; DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

